

# Índice de Transparencia en Contratación Pública



## El Salvador

### Evaluación de la Legislación de Contratación Pública

La Evaluación de la Legislación de Contratación Pública de El Salvador fue preparada por la Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE) en 2018.

El Proyecto - [Transparent Public Procurement Rating](#) - es implementado por Institute for Development of Freedom of Information (IDFI) en asociación con una red de organizaciones y especialistas en adquisiciones de más de 30 países.



**OPEN SOCIETY**  
FOUNDATIONS



El proyecto cuenta con el respaldo financiero de Hivos y Open Society Institute Budapest Foundation (OSI)

*Las opiniones expresadas en este borrador de documento pertenecen al Instituto para el Desarrollo de la Libertad de Información (IDFI) y sus organizaciones asociadas, y no reflejan las posiciones de Hivos y Open Society Institute Budapest Foundation (OSI). Por lo tanto, estas organizaciones no son responsables del contenido de este informe.*

## Entorno de Transparencia

No.	Indicador	Puntuación	Artículo relevante y ley (si corresponde)
1.	El registro comercial está a disposición del público. – [ 1 punto ]	1	<p><i>Ley de Registro de Comercio</i>            Art. No. 2 de la Ley de Registro de Comercio:            “El Registro tendrá los siguientes fines:            a) Dar publicidad formal a los actos o contratos mercantiles que según la ley la requieren.            b) Publicar materialmente de manera periódica en su órgano oficial todos los datos a que se refiere el Art. 484 del Código de Comercio.”            Enlace:  <a href="https://tramites.gob.sv/media/LEY%20DEL%20REGISTRO%20DE%20COMERCIO%2009.pdf">https://tramites.gob.sv/media/LEY%20DEL%20REGISTRO%20DE%20COMERCIO%2009.pdf</a></p> <p><i>Código de Comercio</i>            Art. 484 del Código de Comercio:            “El registrador de comercio publicará periódicamente en su órgano oficial:            I- Los nombres de los comerciantes que obtengan matrícula de empresa y el nombre y número de ésta.            II- Los balances de los comerciantes que tengan la obligación de depositarios.”            Enlace:  <a href="https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/348">https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/348</a></p>
2.	Los presupuestos de todas las entidades pública están a disposición del público. – [ 1 punto ]	1	<p><i>Disposiciones Generales de los Presupuestos</i>            Art. 1 del Decreto No. 3: Disposiciones Generales de los Presupuestos:            “Las presentes Disposiciones Generales de Presupuestos serán aplicables a todas las operaciones originadas por la ejecución del Presupuesto General a cargo de las Unidades del Gobierno Central, así como a las que se originen por la ejecución de los respectivos Presupuestos Especiales de las Instituciones Oficiales Autónomas.”            Enlace:  <a href="https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/363">https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/363</a></p> <p>Enlace del portal de Transparencia Fiscal del Ministerio de Hacienda de El Salvador, que pone los presupuestos a disposición del público:</p>

			<a href="http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PTF2-Index.html">http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PTF2-Index.html</a>
3.	Los funcionarios públicos están obligados por ley a presentar declaraciones de activos. – [ 1 punto ]	1	<p><i>Ley sobre el enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados publicos</i></p> <p>Art. 3 de la Ley sobre el enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados publicos:</p> <p>“Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta ley determina, deberán rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la corte suprema de justicia por medio de la sección de probidad. También deberán declarar el estado de su patrimonio, en la forma indicada, dentro de los sesenta días siguientes a partir de la fecha en que cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos. Cuando el funcionario o empleado público radique o ejerza funciones en el interior de la república, podrá presentar su declaración ante el juzgado de primera instancia con jurisdicción en materia civil en el lugar donde radique o ejerza y en caso de existir más de uno de estos tribunales en el que se designe con el número primero. Dicho tribunal deberá remitirla a la sección de probidad de la corte suprema de justicia, dentro del plazo de tres día a partir de la fecha en que la haya recibido”.</p>
4.	El país ha adoptado disposiciones legales que garantizan el derecho a solicitar información pública. – [ 1 punto ]	1	<p><i>Ley de Acceso a la Información Pública</i></p> <p>Art. 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública: “La presente ley tiene como objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.”</p> <p>Enlace: <a href="https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073009410_archivo_documento_legislativo.pdf">https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073009410_archivo_documento_legislativo.pdf</a></p>
5.	La legislación incluye disposiciones que regulan la protección de los denunciantes. – [ 1 punto ]	1	<p><i>Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos</i></p> <p>Art. 1 de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos:</p>

			<p>“La presente Ley tiene por objeto regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial.</p> <p>Art. 2 de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, sobre los sujetos:  “Las medidas de protección y atención previstas en la presente Ley, se aplicarán a las víctimas, testigos u otras personas que se encuentren en riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta en la investigación de un delito, en un proceso judicial o por su relación familiar, con la persona que interviene en éstos.”</p> <p>Enlace:  <a href="https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072930683_archivo_documento_legislativo.pdf">https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072930683_archivo_documento_legislativo.pdf</a></p>
--	--	--	---

## Indicadores por proceso de adquisición

<b>Características generales del sistema de compras.</b>			
No.	Indicador	Puntuación	Artículo relevante y ley (si corresponde)
1.	<p>La Legislación sobre Contratación Pública (LCP), que puede incluir legislación primaria y secundaria, establece los principios básicos y el marco general del proceso de compra, lo hace operativo e indica cómo debe aplicarse la ley en circunstancias específicas. – [ <b>1 punto</b> ]</p> <p style="text-align: center;"><i>Uniformidad del marco legislativo</i></p>	<b>1</b>	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i>  Art. 1 de la LACAP  “La presente ley tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la administración pública deba celebrar para la consecución de sus fines.  Las adquisiciones y contrataciones de la administración pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad,</p>

			<p>libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental.”</p> <p>Enlace:  <a href="https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072940957_archivo_documento_legislativo.pdf">https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072940957_archivo_documento_legislativo.pdf</a></p> <p>Enlace del Reglamento que indica cómo debe aplicarse la LACAP:  <a href="https://www.transparencia.gob.sv/system/documents/documents/000/051/668/original/REGLAMENTO_LACAP.pdf?1500364885">https://www.transparencia.gob.sv/system/documents/documents/000/051/668/original/REGLAMENTO_LACAP.pdf?1500364885</a></p>
2.	<p>La LCP (incluida la legislación primaria y secundaria) está disponible en un lugar único y accesible. – [ <b>1 punto</b> ]</p> <p>Método de Puntuación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Electrónica, en formato de datos abiertos, de forma gratuita– [ 1 ]</li> <li>• Electrónica, en formato de datos abiertos, no gratuita – [ 0.75 ]</li> <li>• Electrónica, no en formato de datos abiertos – [ 0.5 ]</li> <li>• Solo en papel – [ 0.25 ]</li> <li>• Ninguna – [ 0 ]</li> </ul> <p><i>Uniformidad del marco legislativo</i></p>	<b>0.5</b>	<p>La normativa no está disponible en un solo lugar. El ente rector de esta es el Ministerio de Hacienda a través de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).</p> <p>Esta disponible de manera electronica, no en formato de datos abiertos, en el siguiente enlace:  <a href="http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Temas/Ley_de_Acceso_a_la_Informacion_Publica/Marco_Normativo/Compras_Publicas.html#nxt:nxtAPMHAP540">http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Temas/Ley_de_Acceso_a_la_Informacion_Publica/Marco_Normativo/Compras_Publicas.html#nxt:nxtAPMHAP540</a></p> <p>Adicionalmente puede ser descargada en el mismo formato en el portal de la Asamblea Legislativa, en el siguiente enlace:  <a href="https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072940957_archivo_documento_legislativo.pdf">https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072940957_archivo_documento_legislativo.pdf</a></p> <p>Además se encuentra publicada en los portales de transparencia de algunas instituciones Públicas, como por ejemplo el Ministerio de Obras Públicas:  <a href="https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mop/documents/otros-documentos-normativos?page=2">https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mop/documents/otros-documentos-normativos?page=2</a></p>
3.	<p>La LCP se aplica a todas las entidades del gobierno central y gobierno local, además de todas las instituciones pública financiada por el presupuesto estatal</p>	<p>Total: <b>1</b></p> <p>Componentes:</p> <p>a) 0.2</p>	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p>

	<p>(incluidas sus respectivas entidades jurídicas de derecho público, empresas estatales y entidades legales no comerciales) y todas las entidades exentas están claramente indicadas. – [ <b>1 punto</b> ]</p> <p><b>Distribución de puntos</b></p> <p>a) Todas las entidades (o instituciones pública) financiadas por el presupuesto estatal. – [ <b>0.2</b> ]</p> <p>b) Entidades del gobierno local – [ <b>0.2</b> ]</p> <p>c) Entidades jurídicas de derecho público – [ <b>0.2</b> ]</p> <p>d) Empresas estatales. – [ <b>0.2</b> ]</p> <p>e) Entidades jurídicas no comerciales del Estado – [ <b>0.2</b> ]</p> <p><i>Uniformidad del marco legislativo</i></p>	<p>b) 0.2</p> <p>c) 0.2</p> <p>d) 0.2</p> <p>e) 0.2</p>	<p>Art. 2 de la LACAP, sobre los sujetos a la ley, incisos b), c), d) y otros:</p> <p>b) las adquisiciones y contrataciones de las instituciones del estado, sus dependencias y organismos auxiliares de las instituciones y empresase statales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social</p> <p>c) las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la constitución y leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales;</p> <p>d) las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales;</p> <p>A los órganos, dependencias, organismos auxiliares y entidades a que se hace referencia, en adelante se les podrá denominar las instituciones de la administración pública o sólo las instituciones.</p>
<p>4.</p>	<p>El alcance de la cobertura de la LCP incluye a todos los sectores de la economía donde la competencia es posible. Además, las exenciones están claramente enumeradas. – [ <b>1 punto</b> ]</p> <p><b>Distribución de puntos</b></p> <p>a) El alcance de la cobertura de la LCP incluye todos los sectores de la economía donde la competencia es posible. – [ <b>0.5</b> ]</p> <p>b) La LCP enumera claramente o se refiere a todas las exenciones. – [ <b>0.5</b> ]</p> <p><i>Uniformidad del marco legislativo</i></p>	<p>Total: <b>1</b></p> <p>Componentes:</p> <p>a) 0.5</p> <p>b) 0.5</p>	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Admnistración Pública (LACAP)</i></p> <p>Art. 2 de la LACAP, sobre los sujetos a la ley, inciso a):</p> <p>a) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que oferten o contraten con la administración pública. Dichas personas podrán participar en forma individual o conjunta en los procesos adquisitivos y de contratación que lleven a cabo las instituciones.</p> <p>Art. 4 de la LACAP:</p> <p>“Se considerarán excluidos de la aplicación de esta ley:</p> <p>a) las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos provenientes de convenios o tratados que celebre el estado con otros estados</p>

			<p>o con organismos internacionales, en los cuales se establezcan los procesos de adquisiciones y contrataciones a seguir en su ejecución. en los casos en que sea necesario un aporte en concepto de contrapartida por parte del estado también se considerará excluida;</p> <p>b) los convenios que celebren las instituciones del estado entre sí;</p> <p>c) la contratación de servicios personales que realicen las instituciones de la administración pública, de conformidad con lo establecido en las disposiciones generales de presupuestos, ley de salarios, contrato, jornal, contratación laboral en base al código de trabajo, y a los reglamentos o normativas aplicables;</p> <p>d) los servicios bancarios y financieros, que no sean de seguros, celebrados por la administración pública;</p> <p>e) la concesión de derechos de imagen, patentes y similares que son propiedad del estado;</p> <p>f) las operaciones de colocación de títulos en el mercado internacional;</p> <p>g) las adquisiciones y contrataciones que realice en su respectiva sede el servicio exterior en el extranjero, para su adecuado funcionamiento. El ministro del ramo deberá hacer del conocimiento del consejo de ministros las adquisiciones y contrataciones realizadas por lo menos tres veces por año;</p> <p>h) el servicio de distribución de energía eléctrica y servicio público de agua potable;</p> <p>i) las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los concejos municipales.”</p>
5.	<p>La LCP determina un organismo estatal independiente (Órgano Regulador de Contrataciones) responsable de la gestión de las contrataciones públicas o asigna esta función a un organismo público subordinado.– [ 1 punto ]</p> <p><b>Método de puntuación</b></p>	0.5	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>Art. 6 de la LACAP, sobre la política y creación de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC):</p> <p>“Art. 6.- Corresponde al Ministerio de Hacienda:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La LCP determina un organismo estatal independiente responsable de gestionar las contrataciones públicas que está autorizado a tener ingresos además de los fondos estatales. – [ 1 ]</li> <li>• La LCP determina un organismo estatal independiente responsable de gestionar las contrataciones públicas. – [ 0.75 ]</li> <li>• La LCP asigna esta función a un organismo público subordinado. – [ 0.5 ]</li> <li>• No hay un organismo estatal responsable. – [ 0 ]</li> </ul> <p><i>Uniformidad del marco legislativo</i></p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>a) proponer al consejo de ministros para su aprobación, la política anual de las adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública, con exclusión de los órganos legislativo, judicial y de las municipalidades, a los que corresponde determinar, independientemente, a su propia política de adquisiciones y contrataciones.</li> <li>b) Velar por el cumplimiento de la política anual de las adquisiciones y contrataciones aprobada para el ejercicio fiscal correspondiente;</li> <li>c) Proponer los lineamientos y procedimientos, que según esta Ley se deben observar para las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios.</li> </ul> <p>Para los efectos de la presente disposición, créase la UNAC, la cual estará adscrita al Ministerio de Hacienda, y funcionará bajo el principio rector de centralización normativa y descentralización operativa, con autonomía funcional y técnica”.</p>
6.	<p>La LCP estipula que el Órgano Regulador de Contrataciones es responsable, al menos, de la coordinación y el monitoreo (es decir, de la recopilación y el análisis de datos) de las actividades de contrataciones públicas. – [ 1 punto ]</p> <p><i>Uniformidad del marco legislativo</i></p>	1	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>Art. 7 de la LACAP, sobre las atribuciones de la UNAC:</p> <p>“la UNAC dependerá del ministerio de hacienda y sus atribuciones serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) proponer al Ministro de Hacienda, la política anual de las adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública dentro de los límites establecidos en el artículo 6, literal a) de esta ley; además deberá proponer anualmente los lineamientos de participación en los procesos de licitación y adjudicación de las micro, pequeñas y medianas empresas;</li> <li>b) emitir las políticas y lineamientos generales para el diseño, implementación, funcionamiento y coordinación del sistema integrado de adquisiciones y contrataciones de la administración pública que podrá abreviarse</li> </ul>

			<p>(SIAC), así como la administración del sistema electrónico de compras públicas;</p> <ul style="list-style-type: none"><li>c) emitir instructivos, manuales y demás instrumentos que faciliten la obtención de los objetivos establecidos en esta ley;</li><li>d) asesorar y capacitar a las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, (UACI) en la elaboración de los documentos técnicos que sean necesarios para cumplir las políticas y lineamientos emitidos;</li><li>e) capacitar, promover, prestar asistencia técnica y dar seguimiento a las UACI para el cumplimiento de toda la normativa comprendida en esta ley;</li><li>f) apoyar la implementación de medidas de carácter general que considere procedente para la mejora del SIAC, en sus aspectos administrativos, operativos, técnicos y económicos;</li><li>g) revisar y actualizar las políticas generales e instrumentos técnicos de acuerdo a esta ley;</li><li>h) administrar y normar el Sistema Electrónico de Compras Públicas, el cual deberá estar a disposición de las instituciones de la administración pública, ofertantes, proveedores y contratistas. Este componente contendrá todos los documentos y actuaciones que deban registrarse según esta ley. Se mantendrá en todo caso la confidencialidad respecto de la información de los ofertantes, que por su naturaleza corresponda a un interés privado y no sea obligatoria su publicidad; asimismo, la UNAC, en representación de las instituciones de la administración pública sujetas a la presente ley, publicará a través de medio electrónico institucional de acceso público, un banco de información que contenga los datos de todos los proyectos, adquisiciones y contratos realizados, en ejecución y pendientes, los proveedores de dichos servicios y obras, auditorías realizadas por las instituciones competentes. Este banco en aquel medio electrónico se mantendrá permanentemente actualizado al público;</li><li>i) responder por escrito las consultas que realicen las instituciones, ofertantes, adjudicatarios y</li></ul>
--	--	--	---

			<p>contratistas respecto a la aplicación de la presente ley, y demás disposiciones aplicables a los procesos de adquisición y contratación;</p> <p>j) emitir el marco de políticas que deberán cumplir las instituciones de la administración pública sujetas a esta ley, para facilitar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, así como de las empresas nacionales según la actividad económica que desarrolle, procurando una mayor oportunidad en los procedimientos de adjudicación;</p> <p>k) otras actividades que le sean asignadas por la autoridad superior, orientadas al cumplimiento de esta ley;</p> <p>l) todas aquellas funciones que le determine esta ley”.</p>
7.	<p>La legislación establece un mecanismo de consulta con los sectores privado y de la sociedad civil con el objetivo de recibir retroalimentación e identificar problemas en el sistema de contrataciones. La LCP obliga a la entidad responsable de gestionar la contratación pública a utilizar este mecanismo de forma regular. –</p> <p><b>[ 1 punto ]</b></p> <p><b>Distribución de puntos</b></p> <p>a) La legislación establece un mecanismo de consulta con el sector privado. – <b>[ 0.25 ]</b></p> <p>b) La legislación establece un mecanismo de consulta con el sector de la sociedad civil. – <b>[ 0.25 ]</b></p> <p>c) La LCP obliga a la entidad responsable de gestionar la contratación pública a utilizar este mecanismo regularmente. – <b>[ 0.5 ]</b></p> <p><i>Rendición de Cuentas e integridad</i></p>	<p>Total: <b>0</b></p> <p>Componentes:</p> <p>a) 0.0</p> <p>b) 0.0</p> <p>c) 0.0</p>	<p>La legislación no establece un mecanismo claro y consistente que permita consultas del sector privado y sociedad civil. La LACAP sufrió una reforma en el 2011 y ésta fue aprobada sin considerar la ventaja de que el sector privado y organizaciones de la sociedad civil sean objetos de consultas y retroalimenten el proceso de compras Públicas.</p>

<p>8.</p>	<p>La LCP estipula que los medios electrónicos son el método principal para llevar a cabo las compras públicas y para conducir la comunicación entre las entidades contratantes y los participantes licitadores. – [ 1 punto]</p> <p><b>Distribución de puntos</b></p> <p>a) La LCP estipula que los medios electrónicos son el método principal para realizar las compras públicas. – [ 0.5 ]</p> <p>b) La LCP estipula que los medios electrónicos son el principal método de comunicación entre las entidades contratantes y los participantes licitadores. – [ 0.5 ]</p> <p style="text-align: right;"><i>Eficiencia</i></p>	<p>Total: <b>0.5</b></p> <p>Componentes:</p> <p>a) 0.0</p> <p>b) 0.5</p>	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>El Art. 7 en su inciso h, establece como una de las atribuciones de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC):</p> <p>“Administrar y normar el Sistema Electrónico de Compras Públicas, el cual deberá estar a disposición de las instituciones de la administración pública, ofertantes, proveedores y contratistas. Este componente contendrá todos los documentos y actuaciones que deban registrarse según esta ley. Se mantendrá en todo caso la confidencialidad respecto de la información de los ofertantes, que por su naturaleza corresponda a un interés privado y no sea obligatoria su publicidad”.</p> <p>Art. 47: “La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas”.</p> <p>Art. 57: “La UACI además, deberá publicar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste”.</p>
<p>9.</p>	<p>La LCP establece un único punto de acceso oficial (es decir, un portal en línea) para todos los procedimientos e información relacionados con la contratación pública. – [ 1 punto ]</p>	<p><b>1</b></p>	<p>No se establece con suficiente claridad, pero si se cuenta con un portal en línea.</p> <p>Art. 47: “La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos</p>

	<p style="text-align: center;"><i>Eficiencia</i></p>		<p>en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas”.</p> <p>Enlace de COMPRASAL:  <a href="https://www.comprasal.gob.sv/comprasal_web/busqueda">https://www.comprasal.gob.sv/comprasal_web/busqueda</a></p>
<p>10.</p>	<p>La legislación exige que el software utilizado para las compras electrónicas y las comunicaciones relacionadas sea no discriminatorio, de uso libre e interoperable con los productos de TIC de uso general y no restringir el acceso de los operadores económicos al procedimiento de contratación. – [ 1 punto ]</p> <p style="text-align: center;"><i>Competitividad e Imparcialidad.</i>  Fuente: Estándar de la UE</p>	<p style="text-align: center;"><b>0</b></p>	<p>No, la legislación no lo exige. Sin embargo, el Art. 8 del Reglamento de la LACAP, establece que:</p> <p>“El Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) es un elemento del Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, cuya finalidad es automatizar las operaciones de los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que la Administración Pública realice en el marco de la Ley, el cual constituye un Sistema informático centralizado al que se accede a través de internet, permitiendo el intercambio de información entre los participantes del proceso y la Institución cotratante, así como la publicación de información que deba registrarse o publicarse dentro de un estorno de seguridad razonable; su uso es obligatorio para todas las instituciones y entidades sujetas a la citada Ley, según el artículo 2 de la misma”.</p> <p>Enlace:  <a href="https://www.transparencia.gob.sv/system/documents/documents/000/228/439/original/RELACAP_Reforma_2016.pdf?1519060488">https://www.transparencia.gob.sv/system/documents/documents/000/228/439/original/RELACAP_Reforma_2016.pdf?1519060488</a></p> <p>Para tener acceso a los procedimientos de contratación, el interesado debe inscribirse como usuario. Es decir el acceso no es de uso libre.</p>

			<p>Ademas el COMPRASAL restringe el uso del software, pues advierte en su página principal que: “Antes de ingresar, debe tener en cuenta que este Sistema solamente opera con navegador Mozilla Firefox (versión 45 ó superior) ó Google Chrome (versión 50 ó superior).”</p> <p>Enlaces:  <a href="https://www.comprasal.gob.sv/comprasal_web/">https://www.comprasal.gob.sv/comprasal_web/</a>; y  <a href="https://www.comprasal.gob.sv/comprasal_web/registroProveedor">https://www.comprasal.gob.sv/comprasal_web/registroProveedor</a></p>
11.	<p>La LCP garantiza que los candidatos licitadores reciban el mismo trato, independientemente de su nacionalidad, residencia o afiliación política: –</p> <p><b>[ 1 punto ]</b></p> <p><b>Distribución de puntos</b></p> <p>a) La LCP no permite preferencias nacionales. – <b>[ 0.2 ]</b></p> <p>b) La participación de cualquier candidato o grupo de candidatos se basa en su calificación. – <b>[ 0.2 ]</b></p> <p>c) Asegura que el registro si es requerido, no constituye una barrera para la participación en las licitaciones. – <b>[ 0.2 ]</b></p> <p>d) Las empresas estatales no reciben ninguna preferencia. – <b>[ 0.2 ]</b></p> <p>e) Los plazos, incluida cualquier extensión, serán los mismos para todos los candidatos interesados o participantes.– <b>[ 0.2 ]</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Competitividad e Imparcialidad</i>  <b>Fuente: GPA Standard</b></p>	<p>Total: <b>0.8</b></p> <p>Componentes:</p> <p>a) 0.0</p> <p>b) 0.2</p> <p>c) 0.2</p> <p>d) 0.2</p> <p>e) 0.2</p>	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Admnistración Pública (LACAP)</i></p> <p>Art. 25 de la LACAP, sobre los contratistas:</p> <p>“Podrán ofertar y contratar con la administración pública, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse.”</p> <p>Art. 7 de la LACAP, inciso j), de las atribuciones de la UNAC:</p> <p>“Emitir el marco de políticas que deberán cumplir las instituciones de la administración pública sujetas a esta ley, para facilitar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, así como de las empresas nacionales según la actividad económica que desarrolle, procurando una mayor oportunidad en los procedimientos de adjudicación.”</p> <p>Para este caso la LACAP tiene políticas para preferencias nacionales por encima de las extranjeras.</p>
12.	<p>La LCP estipula que una entidad contratante deberá, de acuerdo con sus propias necesidades razonables,</p>	<p><b>1</b></p>	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Admnistración Pública (LACAP)</i></p>

	<p>proporcionar tiempo suficiente (basado en el estándar GPA - Artículo XI) para que los candidatos preparen y presenten la solicitud de licitación. – [ <b>1 punto</b> ]</p> <p><i>Competitividad e Imparcialidad</i></p>		<p>El artículo 50 de la LACAP menciona que los plazos para entregar ofertas se fijan en las bases de licitación:</p> <p>“Las instituciones podrán hacer por escrito adendas o enmiendas a las bases de licitación o de concurso, antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas. Todos los interesados que hayan obtenido las bases de licitación o de concurso, serán notificados de igual manera de las modificaciones o aclaraciones correspondientes. <u>Estos plazos serán fijados en las bases.</u>”</p> <p>El Artículo 51 de la LACAP, menciona que los plazos para consultas se determinan en las bases de licitación:</p> <p>“Se podrán recibir consultas por escrito antes de la fecha de recepción de las ofertas, las que deberán ser contestadas y comunicadas por escrito a todos los interesados que hayan retirado las bases de licitación o de concurso; <u>los plazos para dichas consultas serán determinados en las mismas bases</u>”.</p> <p>El articulado de la LACAP no menciona si los períodos se estandarizan en base al Acuerdo sobre contratación Pública (GPA) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).</p>
13.	<p>La LCP estipula que cada entidad contratante debe tener un miembro de su personal responsable de realizar las actividades de compras. – [ <b>1 punto</b> ]</p> <p><i>Uniformidad del marco legislativo</i></p>	1	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>Art. 9 de la LACAP, sobre el establecimiento de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI):</p> <p>“Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e</p>

			<p>institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente.</p> <p>Dependiendo de la estructura organizacional de la institución, del volumen de operaciones u otras características propias, la UACI podrá desconcentrar su operatividad a fin de facilitar la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.</p> <p>Las municipalidades podrán asociarse para crear una UACI, la cual tendrá las funciones y responsabilidades de las municipalidades que la conformen. Podrán estar conformadas por empleados o por miembros de los concejos municipales, así como por miembros de las asociaciones comunales, debidamente registradas en las municipalidades.”</p> <p>Art. 10 de la LACAP, sobre el Jefe de adquisiciones y contrataciones institucionales.</p> <p>“La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley”.</p>
14.	<p>La LCP hace referencia a sanciones por violaciones de esta legislación.</p> <p>– [ 1 punto ]</p> <p><i>Rendición de Cuentas e integridad</i></p>	1	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>Título VII de las infracciones y sanciones de la LACAP.</p> <p>Art. 150 de la LACAP, de las infracciones:</p> <p>“Las infracciones cometidas por los funcionarios o empleados de las diferentes instituciones de la administración pública, para los efectos de esta ley se clasifican en: leves, graves y muy graves”.</p> <p>Art. 154 de la LACAP, de las sanciones:</p> <p>“La imposición de las sanciones a que se refieren los artículos anteriores, se harán conforme a la naturaleza de las infracciones:</p>

			<p>a) Por las infracciones leves: se realizará una amonestación escrita del superior jerárquico;</p> <p>b) por las infracciones graves: se impondrá suspensión sin goce de sueldo hasta por un máximo de tres meses;</p> <p>c) por las infracciones muy graves: se considerarán causales de despido o de terminación laboral sin responsabilidad para la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar”.</p> <p>At. 158 de la LACAP, de la inhabilitación para participar:</p> <p>“La institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, al ofertante o contratista que incurra en alguna conducta incorrecta”.</p>
15.	<p>La legislación define explícitamente el fraude y la corrupción / abuso de cargos públicos y explica las responsabilidades individuales y las consecuencias para los empleados gubernamentales y las empresas privadas o individuos declarados culpables de fraude o corrupción. – [ 1 punto ]</p> <p><i>Rendición de Cuentas e integridad</i>  <b>Fuente: OECD Methodology</b></p>	<p><b>1</b></p>	<p><i>Ley de Ética Gubernamental (LEG)</i></p> <p>Art. 1 de la LEG, sobre el objeto de la ley:</p> <p>“La presente Ley tiene por objeto normar y promover el desempeño ético en la función pública del Estado y del Municipio, prevenir y detectar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y las prohibiciones éticas establecidas en la misma.”</p> <p>Enlace:  <a href="https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documentos/decretos/171117_073028902_archivo_documento_legislativo.pdf">https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documentos/decretos/171117_073028902_archivo_documento_legislativo.pdf</a></p> <p><i>Código Penal</i></p> <p>Art. 215, de las defraudaciones:</p> <p>“El que obtuviere para sí o para otro un provecho injusto en perjuicio ajeno, mediante ardid o cualquier otro medio de engañar o sorprender la</p>

		<p>buena fe, será sancionado con prisión de dos a cinco años si la defraudación fuere mayor doscientos colones (US\$22.90)".</p> <p>Art. 218 del Código Penal, sobre la administración fraudulenta:</p> <p>"El que teniendo a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes ajenos, perjudicare a su titular alterando en sus cuentas los precios o condiciones de los contratos, suponiendo operaciones o gastos, aumentando los que hubiere hecho, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, será sancionado con prisión de tres a cinco años".</p> <p>Art. 307, sobre el soborno:</p> <p>"El que diere, ofreciere o prometiére dinero o cualquier otra ventaja a testigo, jurado, abogado, asesor, perito, intérprete o traductor, con el objeto de lograr una afirmación falsa, o una negación u ocultación de la verdad, en todo o en parte, en una actuación judicial que hubiere de servir en diligencia o proceso, aunque la oferta o promesa no hubiere sido aceptada, será sancionado con prisión de dos a cinco años.</p> <p>El Capítulo II, desarrolla los delitos de corrupción desde el art. 325 al 344, estos son: Peculado, peculado por culpa, concusión, negociaciones ilícitas, exacción, cohecho propio, cohecho impropio, malversación, enriquecimiento ilícito, e infidelidad en la custodia de registros o documentos públicos.</p> <p>El capítulo III, aborda los delitos cometidos por particulares, desde el art. 335 al 339. Estos son: Cohecho activo, soborno transnacional, tráfico de influencias, entre otros.</p> <p>Enlace: <a href="https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documentos/decretos/COAB56F8-AF37-4F25-AD90-08AE401C0BA7.pdf">https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documentos/decretos/COAB56F8-AF37-4F25-AD90-08AE401C0BA7.pdf</a></p>
--	--	---

			La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) no define explícitamente el fraude y la corrupción/abuso de cargos públicos. No define explícitamente las responsabilidades individuales y las consecuencias para los empleados gubernamentales y las empresas privadas o individuos declarados culpables de fraude o corrupción.
16.	<p>La LCP garantiza el derecho de revisión (denuncias) para todas las partes interesadas, incluido el público en general, los participantes en la licitación y los posibles proveedores. – [ 1 punto ]</p> <p><b>Método de puntuación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La LCP garantiza el derecho de revisión, para el público en general, los participantes en la licitación y los proveedores potenciales. – [ 1 ]</li> <li>• La LCP garantiza el derecho de revisión, para los participantes de la licitación y los proveedores potenciales. – [ 0.75 ]</li> <li>• La LCP garantiza el derecho de revisión para los participantes de la licitación. – [ 0.25 ]</li> <li>• Nadie tiene derecho a revisar. – [ 0 ]</li> </ul> <p><i>Uniformidad del marco legislativo</i></p>	<b>0.25</b>	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>Art. 76 de la LACAP, del recurso por las resoluciones emitidas.</p> <p>“De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá <u>el recurso de revisión</u>, interpuesto en tiempo y forma.</p>
17.	<p>La LCP garantiza el derecho de revisión durante todo el proceso de contratación. – [ 1 punto ]</p> <p><b>Distribución de puntos</b></p> <p>a) Las denuncias pueden presentarse en cualquier momento durante el proceso de adquisición hasta la firma del contrato. – [ 1/3 ]</p>	<p>Total: <b>0</b></p> <p>Componentes:</p> <p>a) 0</p> <p>b) 0</p> <p>c) 0</p>	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>El capítulo II sobre la licitación y concurso público, el capítulo IV sobre libre gestión, y el capítulo V sobre contratación directa, no mencionan en su articulado el derecho de revisión durante el proceso de contratación.</p>

	<p>b) Un contrato de compra no puede otorgarse con una denuncia pendiente. – [ 1/3 ]</p> <p>c) Se debe dejar un tiempo razonable entre la publicación de la decisión de adjudicación del contrato y la firma del contrato, a fin de dar a cualquier parte interesada la oportunidad de impugnar la decisión de adjudicación. – [ 1/3 ]</p> <p><i>Uniformidad del marco legislativo</i></p>		<p>La denuncia o revisión solo es una vez que se ha hecho la adjudicación, no durante todo el proceso de contratación.</p>
<p>18.</p>	<p>La LCP garantiza la existencia de un organismo de revisión independiente (con respecto a las partes involucradas en un conflicto de compras) con la autoridad para revisar las denuncias y otorgar compensaciones. – [ 1 punto ]</p> <p><b>Distribución de puntos</b></p> <p>a) La LCP garantiza la existencia de un organismo de revisión independiente. – [ 0.7 ]</p> <p>b) El órgano de revisión incluye miembros de la sociedad civil. – [ 0.3 ]</p> <p><i>Uniformidad del marco legislativo</i></p>	<p>Total: <b>0</b></p> <p>Componentes:</p> <p>a) 0.0</p> <p>b) 0.0</p>	<p>La LACAP no garantiza la existencia de un organismo de revisión independiente, ni incluye la participación de la sociedad civil.</p> <p>Art.77 de la LACAP, de la interposición del recurso:</p> <p>“El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.</p> <p><b><u>El recurso será resuelto por el mismo funcionario</u></b> dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, dicho funcionario resolverá con base a la recomendación que emita una <b><u>comisión especial de alto nivel nombrada por él mismo, para tal efecto</u></b>. Contra lo resuelto no habrá más recurso</p>
<p>19.</p>	<p>La LCP garantiza el acceso electrónico, en formato de datos abiertos y gratuito a las denuncias presentadas, ya sea el texto completo o la información clave contenida en estos documentos. – [ 1 punto ]</p> <p><b>Método de puntuación</b></p>	<p><b>0</b></p>	<p>No, la ley no garantiza el acceso electrónico a las denuncias que se presentan a las instituciones públicas.</p>

	<p>a) Electrónico, en formato de datos abiertos, de forma gratuita. – [ 1 ]</p> <p>b) Electrónico, en formato de datos abiertos, no gratuito– [ 0.75 ]</p> <p>c) Electrónico, no en formato de datos abiertos– [ 0.5 ]</p> <p>d) Solo en paper – [ 0.25 ]</p> <p>e) Ninguno – [ 0 ]</p> <p style="text-align: right;"><i>Transparencia</i></p>		
20.	<p>La LCP garantiza el acceso electrónico, en formato de datos abiertos y gratuito a las resoluciones de disputas (del organismo de revisión independiente), ya sea el texto completo o la información clave contenida en estos documentos. – [ 1 punto ]</p> <p><b>Método de puntuación</b></p> <p>f) Electrónico, en formato de datos abiertos, de forma gratuita. – [ 1 ]</p> <p>g) Electrónico, en formato de datos abiertos, no gratuito– [ 0.75 ]</p> <p>h) Electrónico, no en formato de datos abiertos– [ 0.5 ]</p> <p>i) Solo en papel – [ 0.25 ]</p> <p>j) Ninguno – [ 0 ]</p> <p style="text-align: right;"><i>Transparencia</i></p>	<b>0</b>	La LACAP no expresa explícitamente el acceso de resoluciones de disputas y las maneras en que deben ser presentadas.
<b>Fase previa a la licitación</b>			
#	Indicador	Puntaje	Artículo relevante y ley (si corresponde)
1.	La LCP obliga a las entidades contratantes a publicar lo antes posible en cada año fiscal un aviso sobre sus futuros planes de adquisiciones, es decir, un Plan anual de compras públicas. El plan anual debe incluir al menos: – [ 1 punto ]	<p>Total: 1</p> <p>Componentes:</p> <p>a) 0.25</p> <p>b) 0.25</p>	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>Inciso d) del Art. 10 de la LACAP, de las atribuciones del jefe de adquisiciones y contrataciones institucional:</p>

<p><b>Distribución de puntos</b></p> <p>a) Temáticas (CPV u otro sistema de clasificación similar) de las adquisiciones planificadas. – [ <b>0.25</b> ]</p> <p>b) Fechas planificadas (un rango de semana / mes / trimestre) de publicación de los avisos de contratación futura. – [ <b>0.25</b> ]</p> <p>c) Valor estimado de compras. – [ <b>0.25</b> ]</p> <p>d) Fuente de financiación. – [ <b>0.25</b> ]</p> <p style="text-align: right;"><i>Eficiencia</i></p>	<p>c) 0.25</p> <p>d) 0.25</p>	<p>“Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones.”</p> <p>Art. 16 de la LACAP, sobre la programación y presupuestación de adquisiciones y contrataciones:</p> <p>“Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional el cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:</p> <p>a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del art. 6 de esta ley.</p> <p>b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la ley orgánica de la administración financiera del Estado.</p> <p>c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros;</p> <p>d) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;</p> <p>e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,</p> <p>f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de</p>
--	-------------------------------	--

			<p>cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.</p>
2.	<p>La LCP garantiza el acceso electrónico, en formato de datos abiertos y gratuito a los planes anuales de contratación pública de todas las entidades contratantes o la información clave incluida en estos documentos. – [ 1 punto ]</p> <p><b>Método de puntuación</b></p> <p>k) Electrónico, en formato de datos abiertos, de forma gratuita. – [ 1 ]</p> <p>l) Electrónico, en formato de datos abiertos, no gratuito– [ 0.75 ]</p> <p>m) Electrónico, no en formato de datos abiertos– [ 0.5 ]</p> <p>n) Solo en papel – [ 0.25 ]</p> <p>o) Ninguno – [ 0 ]</p> <p style="text-align: right;"><i>Transparencia</i></p>	0	<p>La LACAP o su reglamento no expresa el acceso electrónico, en formato de datos abiertos y gratuito de los planes anuales de contratación pública de todas las entidades contratantes o la información clave en estos documentos.</p>
3.	<p>La legislación estipula que la planificación de las compras y la estimación de los gastos asociados forman parte del proceso de formulación del presupuesto estatal en un año fiscal. – [ 1 punto ]</p> <p style="text-align: right;"><i>Eficiencia</i></p> <p><b>Fuente: OECD Methodology</b></p>	1	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>Art. 11 de la LACAP, de la relación UACI-UFI</p> <p>“La UACI trabajará en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en lo relacionado a adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, especialmente en lo concerniente a la programación de las adquisiciones y contrataciones, y a la disponibilidad presupuestaria”.</p> <p><i>Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado</i></p>

			<p>Art. 108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado</p> <p>“Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales.</p> <p>Art. 109 de los Informes Financieros:</p> <p>“Las unidades financieras institucionales (UFI) elaborarán informes financieros para su uso interno, para la dirección de la entidad o institución y para remitirlo a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda”.</p>
4.	<p>La LCP estipula que el proceso de contratación normalmente no debería iniciarse hasta que se hayan identificado los recursos financieros apropiados. – <b>[1 punto]</b></p> <p><i>Rendición de cuentas e integridad</i></p>	<b>1</b>	<p>La LACAP no define explícitamente que un proceso de contratación no debería iniciarse hasta que se hayan identificado los recursos financieros aprobados, sin embargo, el inciso e) del art. 10 de la LACAP, sobre las atribuciones del jefe de adjudicaciones y contrataciones institucional, menciona que este deberá:</p> <p>“Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.”</p>
5.	<p>La LCP define la composición, los poderes, las responsabilidades y los procedimientos de toma de decisiones del órgano (comisión de licitación o persona) responsable de realizar la licitación dentro de la entidad contratante. – <b>[1 punto]</b></p> <p><i>Uniformidad del marco legislativo</i></p>	<b>1</b>	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>Art. 20 de la LACAP:</p> <p>“Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de</p>

		<p>licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.</p> <p>En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas.</p> <p>Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;</li><li>b) El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;</li><li>c) Un Analista Financiero; y,</li><li>d) Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación.</li></ul> <p>En el caso de las municipalidades, tribunal de servicio civil, representaciones diplomáticas y consulares, las comisiones a que se refiere este artículo se conformarán de acuerdo a su estructura institucional.</p> <p>Cuando la institución no contare con personal especializado o idóneo en la materia de que se trate, solicitará colaboración de funcionarios públicos de otras instituciones del Estado, quienes estarán obligados a colaborar y, excepcionalmente, se podrá contratar especialistas.</p> <p>Cuando la obra, bien o servicio a adquirir involucre a más de una institución, se podrán constituir las comisiones de evaluación de ofertas inter institucionales, identificando en ésta la institución directamente responsable, y será ésta quién deberá constituir la de conformidad con lo establecido en este artículo”.</p>
--	--	--

6.	<p>Existen umbrales monetarios mínimos para diferentes tipos de contratación. – [ 1 punto ]</p> <p style="text-align: right;"><i>Eficiencia</i></p>	1	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>Art. 40 de la LACAP, sobre la Determinación de montos para proceder:</p> <p>“Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:</p> <p>a) Licitación o concurso público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.</p> <p>b) Libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;</p> <p>c) En la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motive”.</p>
7.	<p>La LCP estipula que la licitación abierta es el procedimiento predeterminado para cualquier contratación pública, y todas las</p>	<p>En general: 0</p> <p>Componentes:</p>	<p>La LACAP establece 3 procedimientos para la contratación pública, una de ellas es la licitación pública.</p>

	<p>excepciones están claramente enumeradas. – [ <b>1 punto</b> ]</p> <p><b>Distribución de puntos</b></p> <p>a) La licitación abierta es el procedimiento predeterminado para cualquier contratación pública. – [ <b>0.5</b> ]</p> <p>b) Todas las excepciones están claramente enumeradas por la LCP. – [ <b>0.5</b> ]</p> <p><i>Competitividad e Imparcialidad.</i></p>	<p>a) 0</p> <p>b) 0</p>	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>Art. 39 de la LACAP, sobre las Formas de Contratación:</p> <p>“Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta ley, serán las siguientes:</p> <p>A) Licitación o concurso público;</p> <p>B) Libre gestión;</p> <p>C) Contratación directa”.</p>
<p>8.</p>	<p>La LCP estipula que la justificación para seguir un procedimiento no competitivo debe hacerse pública por la entidad contratante. – [ <b>1 punto</b> ]</p> <p><i>Rendición de Cuentas e integridad</i></p>	<p><b>1</b></p>	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>El Art. 71 de la LACAP hace referencia a la publicación de la contratación directa debe ser publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas:</p> <p>“Para efectos de esta ley, se entenderá por contratación directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, <u>debiendo además publicarla en el sistema electrónico de compras públicas, invocando la causal orrespondiente que la sustenta</u>”.</p> <p>Sin embargo, el art. 73 de la Calificación de Urgencia y el art. 73-A sobre la contratación de obras, bienes y servicios preventivos o posteriores en Estados de emergencias, como procedimientos no competitivos,</p>

			no se expresa en la Ley la publicación de dichos procesos por la entidad contratante.
9.	<p>La LCP estipula que siempre que no utilice esta disposición con el fin de evitar la competencia entre proveedores o de una manera que discrimine a proveedores extranjeros o proteja a proveedores nacionales, una entidad contratante puede utilizar un procedimiento no competitivo (contratación directa) cuando: – [ <b>1 punto</b> ]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando los bienes o servicios solo pueden ser suministrados por un proveedor en particular y no existen productos o servicios alternativos o sustitutos razonables ni otros bienes o servicios que puedan sustituirlos.</li> <li>b) Para entregas adicionales por parte del proveedor original de bienes o servicios que no se incluyeron en la adquisición inicial cuando no se pueda realizar un cambio de proveedor de tales bienes o servicios adicionales por razones económicas o técnicas, como los requisitos de intercambiabilidad o interoperabilidad con el equipo existente, software, servicios o instalaciones adquiridos en virtud de la contratación inicial; o causaría inconvenientes significativos o una duplicación sustancial de los costos para la entidad contratante.</li> <li>c) En la medida en que sea estrictamente necesario cuando, por razones de extrema urgencia provocadas por hechos</li> </ul>	1	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>Art. 72 de la LACAP, sobre las condiciones para la contratación directa:</p> <p>“La contratación directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A) Por tratarse de patentes, derechos de autor, especialidades artísticas o servicios altamente especializados que no son prestados en el país;</li> <li>B) cuando se encuentre vigente el estado de emergencia, calamidad, desastre, Guerra o grave perturbación del orden dictado por autoridad competente;</li> <li>C) cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública;</li> <li>D) si se trata de insumos, maquinaria o equipos especializados, o repuestos y accesorios de éstos, que se utilicen para la investigación científica o desarrollo tecnológico;</li> <li>E) si se emitiera acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios establecidos en esta ley;</li> <li>F) si se declara desierta por segunda vez una licitación o concurso;</li> </ul>

	<p>imprevisibles por parte de la entidad contratante, los bienes o servicios no puedan obtenerse a tiempo utilizando una licitación abierta o una licitación selectiva.</p> <p>d) Cuando una entidad contratante adquiere un prototipo o un primer bien o servicio que se desarrolla a su solicitud en el curso de, y para, un contrato particular para investigación, experimento, estudio o desarrollo original.</p> <p>e) Para compras realizadas en condiciones excepcionalmente ventajosas que solo surgen a muy corto plazo en el caso de disposiciones inusuales como las que surgen de liquidación, administración judicial o bancarrota, pero no para compras rutinarias de proveedores regulares. – [ 1 ]</p> <p><b>Método de puntuación</b></p> <p>En caso de cualquier excepción adicional. – [ 0.5 ]</p> <p><i>Uniformidad del marco legislative</i> <b>Fuente: GPA Standard</b></p>		<p>G) en caso de terminación anticipada del contrato derivado de un proceso adquisitivo, por causas imputables al contratista;</p> <p>H) si se tratase de equipo o material de guerra, calificado de esa manera por el ministro de la defensa y aprobado por el presidente de la república;</p> <p>I) si se tratase de la adquisición de armamento, material y equipo especializado para el combate a la delincuencia, previamente calificado por el ministro encargado del ramo de justicia y seguridad;</p> <p>J) los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación;</p> <p>K) si se tratase de contratación de obras, bienes y servicios de carácter preventivo para atender las necesidades en estados de emergencia o calamidad;</p> <p>Y,</p> <p>L) la adquisición de medicamentos para el abastecimiento del sistema de salud pública, debiendo la entidad adquirente publicar en su página web, los montos, precios, plazos y demás términos contractuales de adquisición”.</p>
--	---	--	--

### Fases de licitaciones

#	Indicador	Puntaje	Artículo relevante y ley (si corresponde)
1.	La LCP estipula que el aviso de contratación futura/ documentación de la licitación debe incluir al menos: – [ 1 punto ]	En general: <b>7/8</b> Componentes:	<i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i>

<p><b>Distribución de puntos</b></p> <p>a) Nombre y dirección de la entidad contratante y otra información necesaria para contactar a la entidad contratante y obtener todos los documentos relevantes relacionados con la contratación, y su costo y términos de pago, si los hubiera. – [ <b>1/8</b> ]</p> <p>b) Una descripción de la contratación, incluida la naturaleza y la cantidad de los bienes o servicios (incluida la construcción) que se adquirirán o, cuando no se conozca la cantidad exacta y la cantidad estimada. – [ <b>1/8</b> ]</p> <p>c) Códigos Vocabulario Común de Contratos Públicos (u otro sistema de clasificación de naturaleza similar)). – [ <b>1/8</b> ]</p> <p>d) Valor estimado de los bienes o servicios a contratar. – [ <b>1/8</b> ]</p> <p>e) El plazo para la entrega de bienes o servicios o la duración del contrato.– [ <b>1/8</b> ]</p> <p>f) El método de contratación que se utilizará. – [ <b>1/8</b> ]</p> <p>g) La dirección (cuando corresponda) y cualquier fecha límite para la presentación de solicitudes de participación en la contratación. – [ <b>1/8</b> ]</p> <p>h) Una lista y una breve descripción de las condiciones (criterios de elegibilidad) para la participación de los candidatos, incluidos los requisitos de documentos específicos o certificaciones que deben proporcionar los</p>	<p>a) 1/8</p> <p>b) 1/8</p> <p>c) 0</p> <p>d) 1/8</p> <p>e) 1/8</p> <p>f) 1/8</p> <p>g) 1/8</p> <p>h) 1/8</p>	<p>Art. 44, sobre el Contenido mínimo de las bases de licitación:</p> <p>“a) Un encabezado conteniendo la identificación de la institución contratante, indicación de la UACI que aplicará el procedimiento, la forma y número de la licitación o del concurso, la clase de contrato y una breve descripción del objeto contractual;</p> <p>b) Que las ofertas se presenten en castellano o traducidas al mismo idioma, debidamente autenticadas por las autoridades correspondientes e indicarán la posibilidad de exigirse información complementaria a la oferta, en otros idiomas y los casos en los que se requerirá traducción;</p> <p>c) Los requerimientos que deberán cumplir los ofertantes para participar, indicando los documentos probatorios que deberán acompañar con la oferta;</p> <p>d) Cuando proceda, se solicitará el uso de la apostilla para las contrataciones internacionales, en los términos que establezcan los tratados suscritos por El Salvador;</p> <p>e) Cuando corresponda, la previsión de presentar ofertas distintas con opciones y variantes;</p> <p>f) La cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras, bienes o servicios, sin hacer referencia en su caso a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante;</p> <p>g) La determinación de los precios unitarios por rubro y los precios totales;</p> <p>h) La oferta del precio o valor en moneda nacional, o alternativamente en moneda extranjera de conformidad con lo establecido en Convenios Internacionales;</p>
---	---	---

candidatos en relación con los mismos. – [ 1/8 ]

*Competitividad e Imparcialidad.*

**Fuente: GPA Standard**

- i) Las cotizaciones de las ofertas, en su caso, se harán con base a los Términos de Comercio Internacional (INCOTERMS), vigentes;
- j) El lugar y plazo de entrega de la obra, de los bienes, o de la prestación del servicio, al que se refiera el contrato;
- k) El lugar de presentación de ofertas y el día y hora en que terminará el plazo para presentarlas, así como el lugar, día y hora en que se procederá a su apertura. El plazo para presentarlas deberá ser razonable y establecerse, tomando en cuenta la complejidad de la obra, bien o servicio, pero en ningún caso podrá ser menor de 10 días hábiles;
- l) el plazo en el que después de la apertura de ofertas se producirá la adjudicación, el cual no podrá ser superior a 60 días en los casos de licitación o de concurso, pudiendo el titular de la institución, en casos excepcionales, prorrogarlo por 30 días más;
- m) El período de vigencia de la oferta;
- n) El plazo de la adjudicación e indicación de la posibilidad de su prórroga y de declararse desierta, y el plazo dentro del cual debe firmarse el contrato;
- o) El tipo, plazo, origen, momento de presentación y monto de las garantías o de los seguros que deben rendirse y cualquier otro requisito según el caso;
- p) El porcentaje de anticipo y procedimiento para otorgarlo;
- q) La necesidad de presentación de muestras o catálogos, según el caso;
- r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtenerla oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica;

			<p>s) Plazos y forma de pago;</p> <p>t) Declaración jurada del ofertante sobre la veracidad de la información proporcionada;</p> <p>u) Causales de suspensión del contrato de obra;</p> <p>v) Los errores u omisiones subsanables si lo hubieren;</p> <p>w) la obligatoriedad para el oferente o adjudicatario de presentar las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, emitidas por lo menos treinta días antes de la presentación de la oferta;</p> <p>x) las condiciones, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización de los anticipos, en los casos que aplique”.</p>
2.	<p>La LCP estipula que el aviso de contratación futura/ documentación de licitación debe de incluir: – [ <b>1 punto</b> ]</p> <p><b>Distribución de puntos</b></p> <p>a) Condiciones de pago – [ <b>0.2</b> ]</p> <p>b) Información sobre la garantía de la oferta (si es necesario) – [ <b>0.2</b> ]</p> <p>c) Fuente de financiación. – [ <b>0.2</b> ]</p> <p>d) Información de pago para contratos plurianuales. – [ <b>0.2</b> ]</p> <p>e) Borrador del contrato – [ <b>0.2</b> ]</p> <p><i>Competitividad e Imparcialidad.</i></p>	<p>En general: <b>0.4</b></p> <p>Componentes:</p> <p>a) 0.2</p> <p>b) 0.2</p> <p>c) 0.0</p> <p>d) 0.0</p> <p>e) 0.0</p>	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>Art. 44 citado en la pregunta anterior.</p>
3.	<p>La LCP define todos los criterios de elegibilidad para participar en la licitación que deben incluir al menos: – [ <b>1 punto</b> ]</p> <p><b>Distribución de puntos</b></p> <p>a) Capacidades con respecto al personal, equipo e instalaciones de construcción o manufactura. – [ <b>1/3</b> ]</p>	<p>En general: <b>2/3</b></p> <p>Componentes:</p> <p>a) 1/3</p> <p>b) 1/3</p> <p>c) 0</p>	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>Art. 27 de la LACAP, sobre la Precalificación:</p> <p>“Se entenderá por precalificación, la etapa previa de una licitación o unconcurso, realizada por la UACI para pre-seleccionar a los ofertantes, procediendo en los casos en que la institución contratante necesite conocer las opciones de mercado respecto</p>

	<p>b) Posición financiera. – [ 1/3 ]  c) Motivos de restricción para la participación. – [ 1/3 ]</p> <p><i>Competitividad e Imparcialidad</i>  <b>Fuente: EBRD Methodology</b></p>		<p>a las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes o servicios.</p> <p>En la precalificación el participante presentará los documentos que comprueben lo siguiente:</p> <p>A) Experiencia y resultados obtenidos en trabajos similares, inclusive los antecedentes de los subcontratistas, cuando la contratación conlleve subcontratación; asimismo, certificaciones de calidad si las hubiere;</p> <p>B) Personal idóneo, capacidad instalada, maquinaria y equipo disponible en condiciones óptimas para realizar las obras, entregar los bienes o prestar servicios;</p> <p>C) Situación financiera sólida legalmente comprobada;</p> <p>D) La existencia de otras obligaciones contractuales y el estado de desarrollo de las mismas.</p> <p>La precalificación realizada por la UACI, surtirá efecto inclusive respecto de las demás instituciones de la administración pública, y será revisada y actualizada por lo menos una vez al año”.</p>
<p>4.</p>	<p>La LCP estipula que las entidades contratantes pueden buscar consultas con el fin de planificar las contrataciones (por ejemplo, en la redacción de documentos de licitación) a expertos independientes o participantes del mercado. En tales casos, estos expertos o participantes del mercado no pueden participar o beneficiarse de las ofertas que ayudaron a planificar a menos que se pueda demostrar que no existe conflicto de intereses (según lo define la legislación nacional).– [ 1 punto ]</p> <p><b>Distribución de puntos:</b></p>	<p>En general: <b>0</b></p> <p>Componentes:</p> <p>a) 0</p> <p>b) 0</p>	<p>La LACAP no expresa en ninguno de sus artículos sobre los detalles para que las entidades contratantes pueden buscar consultas con el fin de planificar las contrataciones a expertos independientes o participantes del mercado.</p>

	<p>a) La LCP estipula que las entidades contratantes pueden buscar consultas con el fin de planificar la contratación de expertos independientes o participantes del mercado. – [ 0.5 ]</p> <p>b) La LCP prohíbe a estos expertos o participantes del mercado participar o beneficiarse de las licitaciones que hayan ayudado a planificar, a menos que se pueda demostrar que no existe conflicto de intereses (según lo define la legislación nacional).– [ 0.5 ]</p> <p style="text-align: right;"><i>Eficiencia</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Fuente: EU Standard</b></p>		
5.	<p>La LCP garantiza el acceso electrónico, en formato de datos abiertos y gratuito a los avisos de contratación futura (incluida la documentación de la licitación), ya sea el texto completo o la información clave contenida en estos documentos. – [ 1 punto ]</p> <p><b>Método de puntuación</b></p> <p>a) Electrónico, en formato de datos abiertos, gratuito- [1]</p> <p>b) Electrónico, en formato de datos abiertos, no gratuito- [0.75]</p> <p>c) Electrónico, no en formato de datos abiertos- [0.5]</p> <p>d) Sólo en papel - [0.25]</p> <p>e) Ninguno - [0]</p> <p style="text-align: right;"><i>Transparency</i></p>	0.5	<p>El acceso electrónico es a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL)</p> <p>Si un contratista tiene el interés para participar en los procesos, es necesario registrarse como participante y generar un comprobante electrónico.</p> <p>A continuación los enlaces de los avisos de las convocatorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <a href="https://www.comprasal.gob.sv/comprasalweb/convocatorias">https://www.comprasal.gob.sv/comprasalweb/convocatorias</a></li> <li>- <a href="https://www.comprasal.gob.sv/comprasalweb/convocatorias">https://www.comprasal.gob.sv/comprasalweb/convocatorias</a></li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No están disponibles en formato de datos abiertos.</li> <li>- No es gratuito (las bases de licitación tienen costo)</li> </ul>
6.	<p>La LCP garantiza el acceso electrónico, en formato de datos abiertos y gratuito a las modificaciones de la documentación de la licitación, ya sea el texto completo o la</p>	0.5	<p>La LACAP no describe explícitamente acceso electrónico de modificaciones de la documentación de la licitación, no están disponibles en formato de datos abiertos y no son gratuitos.</p>

	<p>información clave contenida en estos documentos. – [ <b>1 punto</b> ]</p> <p><b>Método de puntuación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Electrónico, en formato de datos abiertos, gratuito- [1]</li> <li>b) Electrónico, en formato de datos abiertos, no gratuito- [0.75]</li> <li>c) Electrónico, no en formato de datos abiertos- [0.5]</li> <li>d) Sólo en papel - [0.25]</li> <li>e) Ninguno - [0]</li> </ul> <p style="text-align: right;"><i>Transparencia</i></p>		<p>Al realizar una búsqueda de modificaciones a documentos de las licitaciones en COMPRASAL, éstos no fueron encontrados.</p>
7.	<p>La LCP garantiza el acceso electrónico, formato de datos abiertos y gratuito a las solicitudes de candidatos (todos los documentos necesarios para la solicitud de participación en una licitación), ya sea el texto completo o la información clave contenida en estos documentos. – [ <b>1 punto</b> ]</p> <p><b>Método de puntuación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Electrónico, en formato de datos abiertos, gratuito- [1]</li> <li>b) Electrónico, en formato de datos abiertos, no gratuito- [0.75]</li> <li>c) Electrónico, no en formato de datos abiertos- [0.5]</li> <li>d) Sólo en papel - [0.25]</li> <li>e) Ninguno - [0]</li> </ul> <p style="text-align: right;"><i>Transparencia</i></p>	<b>0</b>	<p>La LACAP no detalla explícitamente la garantía de acceso electrónico, formato de datos abiertos y gratuito de las solicitudes de candidatos (todos los documentos necesarios para la solicitud de participación en una licitación), ya sea el texto completo o la información clave contenida en estos documentos.</p> <p>Al realizar una búsqueda de solicitudes de candidatos en COMPRASAL, éstos no fueron encontrados.</p>
8.	<p>La LCP garantiza el acceso electrónico, en formato de datos abiertos y gratuito a la información sobre las ofertas ofrecidas por el participante en la licitación. – [ <b>1 punto</b> ]</p> <p><b>Método de puntuación</b></p>	<b>0</b>	<p>La LACAP no detalla explícitamente la garantía de acceso electrónico, formato de datos abiertos y gratuito de la información sobre las ofertas ofrecidas por el participante en la licitación.</p> <p>Al realizar una búsqueda de solicitudes de candidatos en COMPRASAL, éstas no fueron encontrados.</p>

	<p>a) Electrónico, en formato de datos abiertos, gratuito- <b>[1]</b></p> <p>b) Electrónico, en formato de datos abiertos, no gratuito- <b>[0.75]</b></p> <p>c) Electrónico, no en formato de datos abiertos- <b>[0.5]</b></p> <p>d) Sólo en papel - <b>[0.25]</b></p> <p>e) Ninguno - <b>[0]</b></p> <p style="text-align: right;"><i>Transparencia</i></p>		
9.	<p>La LCP garantiza el acceso electrónico, en formato de datos abiertos y gratuito a las decisiones de la comisión de licitación, ya sea el texto completo o la información clave contenida en estos documentos. – <b>[ 1 punto ]</b></p> <p><b>Método de puntuación</b></p> <p>a) Electrónico, en formato de datos abiertos, gratuito- <b>[1]</b></p> <p>b) Electrónico, en formato de datos abiertos, no gratuito- <b>[0.75]</b></p> <p>c) Electrónico, no en formato de datos abiertos- <b>[0.5]</b></p> <p>d) Sólo en papel - <b>[0.25]</b></p> <p>e) Ninguno - <b>[0]</b></p> <p style="text-align: right;"><i>Transparencia</i></p>	<b>0.25</b>	<p>La LACAP no detalla explícitamente la garantía de acceso electrónico, formato de datos abiertos y gratuito de la información las decisiones de la comisión de licitación o evaluación de ofertas.</p> <p>Al realizar una búsqueda de solicitudes de candidatos en COMPRASAL, éstas no fueron encontrados.</p> <p>Sin embargo en el art. 57 de la LACAP, ésta expresa que:</p> <p>“La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste”.</p>
10.	<p>A menos que esté justificado por el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no se referirán a una marca o fuente específica, ni a un proceso particular que caracterice los productos o servicios proporcionados por un operador económico específico, ni a marcas, patentes, tipos u origen o producción específicos con el efecto de favorecer o eliminar ciertas empresas o ciertos productos. – <b>[ 1 punto ]</b></p> <p style="text-align: right;"><i>Competitividad e Imparcialidad.</i> <b>Fuente: EU Standard</b></p>	<b>1</b>	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>El Art. 39 de la LACAP expresa en unos de sus párrafos que:</p> <p>“No podrán individualizarse aquellos bienes y servicios de carácter uniforme mediante el uso de marcas, salvo que la satisfacción de la necesidad de que se trate así lo exija, circunstancia que deberá acreditarse en los estudios previos elaborados por la institución adquirente, sin que la justificación pueda basarse en consideraciones puramente subjetiva”.</p>

<p>11.</p>	<p>La LCP estipula que las entidades contratantes pueden requerir que los candidatos a la licitación confirmen la validez de su oferta con una garantía de la oferta que se reembolsa una vez que se completa el procedimiento. – [ <b>1 punto</b> ]</p> <p style="text-align: right;"><i>Eficiencia</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>1</b></p>	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>Del Capítulo IV de la LACAP, sobre las Garantías Exigidas Para Contratar, los artículos del 31 al 37, se estipula que las entidades contratantes requieren garantías de la oferta.</p> <p>Art. 31. Garantías exigidas</p> <p>Art. 32. Fianzas, seguros y mecanismos para asegurar el cumplimiento de obligaciones</p> <p>Art. 33. Garantía de Mantenimiento de Oferta</p> <p>Art. 34. Garantía de Buena Inversión de Anticipo</p> <p>Art. 35. Garantía de Cumplimiento de Contrato</p> <p>Art. 36. Efectividad de Garantía</p> <p>Art. 37. Garantía de Buena Obra</p> <p>Art. 37-Bis. Garantía de Buen Servicio, funcionamiento o calidad de bienes</p>
<p>12.</p>	<p>La legislación define explícitamente el conflicto de intereses e incluye mecanismos para su prevención: – [ <b>1 punto</b> ]</p> <p><b>Distribución de puntos</b></p> <p>a) El concepto de conflicto de intereses cubre al menos cualquier situación en la que los miembros del personal de la entidad contratante o de un proveedor de servicios de adquisiciones que actúen en nombre de la entidad contratante que participe en la realización del procedimiento de adquisiciones o puedan influir en el resultado de</p>	<p>En general: <b>1/3</b></p> <p>Componentes:</p> <p>a) 0</p> <p>b) 0</p> <p>c) 1/3</p>	<p><i>Ley de Ética Gubernamental</i></p> <p>El literal j del art. 3 de la Ley de Ética Gubernamental, menciona el concepto del conflicto de intereses:</p> <p>“Conflicto de intereses. Son aquellas situaciones en que el interés personal del servidor público o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entran en pugna con el interés público”.</p> <p>Literal a del art. 4 de la Ley de Ética Gubernamental, de los Principios de la ética pública:</p> <p>“Supremacía del Interés Público. Anteponer siempre el interés público sobre el interés privado”.</p>

<p>ese procedimiento, tienen, directa o indirectamente, un interés financiero, económico u otro interés personal que pueda considerarse que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación. – [ 1/3 ]</p> <p>b) La LCP estipula que las personas responsables de la toma de decisiones de contratación en las entidades contratantes deben declarar por escrito cualquier conflicto de interés con los participantes de la licitación. – [ 1/3 ]</p> <p>c) El marco legislativo prohíbe la participación de funcionarios públicos activos y ex funcionarios públicos durante un período de tiempo razonable después de dejar el cargo en los procedimientos de contratación pública en formas que los beneficien a ellos, a sus familiares y asociados comerciales o políticos financieramente o de otra manera. – [ 1/3 ]</p> <p style="text-align: center;"><i>Responsabilidad e integridad</i>  <b>Fuente para a): EU Standard</b>  <b>Fuente para b): OECD Methodology</b></p>	<p>Literal g del art. 6 de la Ley de Ética Gubernamental, sobre las prohibiciones éticas:</p> <p>“Aceptar o mantener un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado, que menoscaben la imparcialidad o provoquen un conflicto de interés en el desempeño de su función pública”.</p> <p>Art. 7 de la Ley de Ética Gubernamental, sobre las prohibiciones éticas para los ex servidores públicos:</p> <p>“Son prohibiciones éticas para los ex servidores públicos, durante el año siguiente al cese de sus funciones:</p> <p>a) Brindar, en forma personal o a través de interpósita persona, información, asesoramiento o representar a personas naturales o jurídicas en trámites, procedimientos, procesos o reclamaciones que estuvieron sometidos a su conocimiento o en los cuales intervino directa o indirectamente durante el ejercicio de su función pública y que vayan en contra de los intereses legítimos de la institución para la cual laboró.</p> <p>b) Laborar para una persona natural o jurídica con la cual la institución en la que se desempeñaba haya efectuado contratos de obras, bienes o servicios, cuando la persona sujeta a la aplicación de esta Ley haya participado directamente en el procedimiento de adquisición, adjudicación de dichos contratos, nunca podrá ser mayor de tres años, previo al cese de sus funciones”.</p> <p>El capítulo IV de la LACAP, sobre los ejecutores de las contrataciones y sus responsabilidades no menciona explícitamente que las personas responsables de la toma de decisiones de contratación en las entidades contratantes deben declarar por escrito cualquier conflicto de interés con los participantes de la licitación.</p>
--	--

<p>13.</p>	<p>La LCP estipula que las decisiones de adjudicación deben tomarse únicamente sobre la base de criterios de evaluación que se han especificado con precisión de antemano en la documentación de la licitación. – [ 1 punto ]</p> <p><i>Competitividad e Imparcialidad.</i></p>	<p><b>1</b></p>	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>Art. 56 de la LACAP, sobre las Recomendación para Adjudicación, sus Elementos:</p> <p>“Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.</p> <p>La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor valuada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.</p> <p>De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.</p> <p>Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.</p> <p>Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.</p>
------------	---	-----------------	--

			La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posterior esa su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley”.
14.	<p>La LCP estipula que tras la modificación de cualquier criterio y requisitos establecidos en la documentación de la licitación antes de completar el período de presentación de la solicitud de licitación, la entidad contratante deberá transmitir por escrito todas las modificaciones de este tipo: – [ <b>1 punto</b> ]</p> <p><b>Distribución de puntos</b></p> <p>a) A todos los candidatos licitadores; y – [ <b>0.5</b> ]</p> <p>b) Brindar un plazo adicional adecuado (ya sea extendiendo o reiniciando el plazo) para permitir a dichos candidatos modificar o re-enviar la aplicación enmendada a la licitación. – [ <b>0.5</b> ]</p> <p><i>Competitividad e Imparcialidad</i></p>	<p>En general: <b>1</b></p> <p>Componentes:</p> <p>a) 0.5</p> <p>b) 0.5</p>	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>En un párrafo del Art. 50 de la LACAP, se detalla sobre las Adendas, Enmiendas y Notificación:</p> <p>“Las instituciones podrán hacer por escrito adendas o enmiendas a las bases de licitación o de concurso, antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas. Todos los interesados que hayan obtenido las bases de licitación o de concurso, serán notificados de igual manera de las modificaciones o aclaraciones correspondientes. Estos plazos serán fijados en las bases”.</p>
15.	<p>La LCP estipula que las entidades contratantes informarán a cada participante de la licitación sobre la decisión alcanzada sobre el ganador de la licitación, incluido el hecho de no hacerlo, tan pronto como se tome, pero a más tardar al final del siguiente día hábil. – [ <b>1 punto</b> ]</p> <p><i>Transparencia</i></p>	<b>1</b>	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>Primer párrafo del Art. 57 de la LACAP, sobre la Notificación a los participantes:</p> <p>“Antes del vencimiento de la garantía de mantenimiento de oferta, la institución por medio del jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta ley”.</p>

<p>16.</p>	<p>La LCP garantiza que, ante la petición del participante en la licitación, la entidad contratante informará lo más rápidamente posible a: – [ <b>1 punto</b> ]</p> <p><b>Distribución de puntos</b></p> <p>a) Cualquier candidato a la licitación que no tenga éxito sobre las razones del rechazo de su solicitud de participación (si se requiere tal aprobación).– [ <b>0.5</b> ] ***</p> <p>b) Cualquier participante licitador sin éxito sobre las razones del rechazo de su oferta. – [ <b>0.5</b> ]</p> <p>*** Si a) no es aplicable, b) es igual a [ <b>1 punto</b> ].</p> <p style="text-align: right;"><i>Transparencia</i> <b>Fuente: EU Standard</b></p>	<p>En general: <b>1</b></p> <p>Componentes:</p> <p>a) 0.5</p> <p>b) 0.5</p>	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>Art. 57 de la LACAP, sobre la Notificación a los participantes:</p> <p>“Antes del vencimiento de la garantía de mantenimiento de oferta, la institución por medio del jefe de la uaci, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta ley.</p> <p>La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste”.</p> <p>Sin embargo la LACAP no describe explícitamente sobre a quien dará la notificación en caso que no tenga éxito la oferta, o las razones del rechazo.</p>
<p>17.</p>	<p>La LCP estipula que en los casos en que los criterios de evaluación incluyan tanto el precio como la calidad, el ganador se elegirá mediante un enfoque de costo-efectividad, como: –[ <b>1 punto</b> ]</p> <p><b>Distribución de puntos</b></p> <p>a) Costo del ciclo de vida– [ <b>1/3</b> ]</p> <p>b) Mejor relación calidad-precio. – [ <b>1/3</b> ]</p> <p>c) Costes ambientales y / o sociales. – [ <b>1/3</b> ]</p> <p style="text-align: right;"><i>Eficiencia</i> <b>Fuente: EU Standard</b></p>	<p>En general: <b>0</b></p> <p>Componentes:</p> <p>a) 0</p> <p>b) 0</p> <p>c) 0</p>	<p>La LACAP no especifica explícitamente los criterios de evaluación, donde se incluyen precio y calidad, optando de esa manera por el ganador enfocado en en costo-efectividad.</p>

## Fase de post-licitación

#	Indicador	Puntuación	Artículo relevante y ley (si corresponde)
1.	<p>La LCP estipula que, una vez que se haya concluido con éxito la licitación (al elegir y anunciar al ganador), la siguiente información debe hacerse pública tan pronto como esté disponible.: – [ 1 punto]</p> <p><b>Distribución de puntos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Nombre, tipo, número de identificación, dirección, teléfono, número de fax (cuando corresponda), correo electrónico y dirección de Internet de la entidad contratante y, cuando sea diferente, del servicio del cual se puede obtener información adicional. – [ 0.1 ]</li> <li>b) Sujeto de la contratación. – [ 0.1 ]</li> <li>c) Códigos de Vocabulario Común de Contratos Públicos (u otro sistema de clasificación de naturaleza similar).– [ 0.1 ]</li> <li>d) Descripción de la contratación: naturaleza, extensión, cantidad o valor de los bienes, obras y servicios. Cuando el contrato se divide en lotes, esta información se proporcionará para cada lote. – [ 0.1 ]</li> <li>e) Tipo de procedimiento de adjudicación; en el caso de procedimiento negociado sin publicación previa, brindar la justificación del caso. – [ 0.1 ]</li> <li>f) Fecha de la firma del contrato o del acuerdo marco. – [ 0.1 ]</li> <li>g) Duración del contrato. – [ 0.1 ]</li> </ul>	<p>En general: <b>0.6</b></p> <p>Componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) 0.1</li> <li>b) 0.1</li> <li>c) 0.0</li> <li>d) 0.1</li> <li>e) 0.1</li> <li>f) 0.1</li> <li>g) 0.1</li> <li>h) 0.0</li> <li>i) 0.0</li> <li>j) 0.0</li> </ul>	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>Art. 57 de la LACAP, sobre la Notificación a los participantes:</p> <p>“Antes del vencimiento de la garantía de mantenimiento de oferta, la institución por medio del jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta ley.</p> <p>La UACI además, <u>deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas</u>, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste”.</p> <p>La LACAP no describe con detalles: Nombre, tipo, número de identificación, dirección, teléfono, número de fax (cuando corresponda), correo electrónico y dirección de Internet de la entidad contratante y, cuando sea diferente, del servicio del cual se puede obtener información adicional.</p> <p>Sin embargo en <u>el Sistema Electrónico de Compras (COMPRASAL)</u>, sí coloca esos detalles.</p> <p>A continuación el enlace de un ejemplo del Ministerio de Obras Públicas en COMRASAL:</p> <p><a href="https://www.comprasal.gob.sv/comprasal_web/detalleProceso">https://www.comprasal.gob.sv/comprasal_web/detalleProceso</a></p>

	<p>h) Número de ofertas y sus respectivas y sus respectivos montos. – [ 0.1 ]</p> <p>i) Nombre, dirección, teléfono, número de fax (cuando corresponda), dirección de correo electrónico y dirección de Internet del (los) participante (s) de la licitación seleccionada (s), incluida la información sobre si el contrato se adjudicó a un grupo de operadores económicos (empresa conjunta, consorcio u otro) (donde corresponda).– [ 0.1 ]</p> <p>j) Nombre y dirección del órgano responsable de la revisión y, en su caso, procedimientos de mediación. Información precisa sobre la fecha límite para los procedimientos de revisión, o si es necesario, el nombre, la dirección, el número de teléfono, el número de fax (si corresponde) y la dirección de correo electrónico del servicio del que se puede obtener esta información. – [ 0.1 ]</p> <p style="text-align: right;"><i>Transparencia</i> <b>Fuente: EU Standard</b></p>		
2.	<p>La LCP estipula que la información sobre los subcontratistas se debe hacer pública al concluir con éxito la licitación (al elegir y anunciar al ganador).– [ 1 punto]</p> <p><b>Distribución de puntos</b></p> <p>a) Los contratos de compras incluyen información sobre qué proporción del contrato puede subcontratarse a terceros. – [ 0.5 ]</p> <p>b) La información sobre los subcontratista (en su caso): el</p>	<p>En general: <b>0</b></p> <p>Componentes:</p> <p>a) 0</p> <p>b) 0</p>	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>Art. 90 de la LACAP sobre la Subcontratación:</p> <p><b>“Subcontratista: El contratista sólo podrá concertar con terceros la ejecución parcial del contrato cuando éstos últimos no estén inhabilitados para contratar, conforme esta Ley y demás Leyes.</b> Por otra parte, el subcontratista sólo ostentará derechos frente al contratista principal, por razón de la subcontratación y, frente a la institución contratante, responderá siempre el contratista principal de todas las</p>

	<p>nombre, la dirección, la identificación, la información de contacto, se hace pública tan pronto como esta información esté disponible. – [ 0.5 ]</p> <p style="text-align: right;"><i>Transparencia</i></p>		<p>obligaciones que le correspondan por razón del contrato”.</p> <p>Sin embargo la LACAP no detalla explícitamente la proporción del contrato que puede subcontratarse a terceros, ni la información sobre los subcontratista: el nombre, la dirección, la identificación, la información de contacto, se hace pública tan pronto como esta información esté disponible.</p> <p>En la búsqueda dentro de COMPRASAL, no se puede conocer si una adjudicación tiene elementos de subcontratación.</p>
3.	<p>La LCP garantiza el acceso electrónico, en formato de datos abiertos y gratuito a los contratos de compra, ya sea el texto completo o la información clave contenida en estos documentos. – [ 1 punto ]</p> <p><b>Método de puntuación</b></p> <p>f) Electrónico, en formato de datos abiertos, gratuito- [1]</p> <p>g) Electrónico, en formato de datos abiertos, no gratuito - [0.75]</p> <p>h) Electrónico, no en formato de datos abiertos- [0.5]</p> <p>i) Sólo en papel - [0.25]</p> <p>j) Ninguno - [0]</p> <p style="text-align: right;"><i>Transparencia</i></p>	<b>0</b>	<p>La LACAP no expresa en su articulado la garantía de acceso a los contratos de compra.</p>
4.	<p>La LCP garantiza el acceso electrónico, en formato de datos abiertos y gratuito a las enmiendas a los contratos, ya sea el texto completo o la información clave contenida en estos documentos. – [ 1 punto ]</p> <p><b>Método de puntuación</b></p> <p>k) Electrónico, en formato de datos abiertos, gratuito- [1]</p>	<b>0</b>	<p>La LACAP no expresa en su articulado la garantía de acceso a las enmiendas a los contratos.</p>

	<p>l) Electrónico, en formato de datos abiertos, no gratuito- <b>[0.75]</b></p> <p>m) Electrónico, no en formato de datos abiertos- <b>[0.5]</b></p> <p>n) Sólo en papel - <b>[0.25]</b></p> <p>o) Ninguno - <b>[0]</b></p> <p style="text-align: right;"><i>Transparencia</i></p>		
5.	<p>La LCP garantiza el acceso electrónico, en formato de datos abiertos y de forma gratuita a la información de cumplimiento del contrato (acta de aceptación e informes de avance), ya sea el texto completo o la información clave incluida en estos documentos. – <b>[ 1 punto]</b></p> <p><b>Método de puntuación</b></p> <p>p) Electrónico, en formato de datos abiertos, gratuito- <b>[1]</b></p> <p>q) Electrónico, en formato de datos abiertos, no gratuito- <b>[0.75]</b></p> <p>r) Electrónico, no en formato de datos abiertos - <b>[0.5]</b></p> <p>s) Sólo en papel - <b>[0.25]</b></p> <p>t) Ninguno - <b>[0]</b></p> <p style="text-align: right;"><i>Transparencia</i></p>	<b>0</b>	La LACAP no expresa la garantía de acceso a la información de cumplimiento de contrato
6.	<p>La LCP garantiza el acceso electrónico, en formato de datos abiertos y de forma gratuita a los recibos de pago, ya sea el texto completo o la información clave contenida en estos documentos. – <b>[ 1 punto ]</b></p> <p><b>Método de puntuación</b></p> <p>u) Electrónico, en formato de datos abiertos, gratuito- <b>[1]</b></p> <p>v) Electrónico, en formato de datos abiertos, no gratuito- <b>[0.75]</b></p> <p>w) Electrónico, no en formato de datos abiertos - <b>[0.5]</b></p> <p>x) Sólo en papel - <b>[0.25]</b></p> <p>y) Ninguno - <b>[0]</b></p>	<b>0</b>	La LACAP no expresa la garantía de acceso a los recibos de pago.

	<i>Transparencia</i>		
7.	<p>La LCP define claramente los procedimientos de inspección y control de calidad: – [ 1 punto ]</p> <p><b>Distribución de puntos</b></p> <p>a) Los procedimientos de control de calidad (CC) para bienes, obras y servicios están bien definidos en los borradores de contratos / documentos o en las regulaciones. – [ 0.5 ]</p> <p>b) La inspección de obras públicas se llevan a cabo por firmas de ingeniería independientes o inspectores gubernamentales debidamente calificados. – [ 0.5 ]</p> <p style="text-align: right;"><i>Eficiencia</i></p> <p style="text-align: center;"><b>Fuente: OECD Methodology</b></p>	<p>En general: <b>0.5</b></p> <p>Componentes:</p> <p>a) 0</p> <p>b) 0.5</p>	<p>La LACAP no define claramente que en los borradores de contratos/ documentos o en las regulaciones deben estar desarrollados los procedimientos de control de calidad (CC) para bienes, obras y servicios.</p> <p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>Art. 125 de la LACAP, sobre las prohibiciones en los contratos de las consultorías:</p> <p><u>“En los contratos de consultoría que tuvieren por objeto diseño, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, la institución no podrá adjudicarlos a las mismas empresas que estuvieren desarrollando contratos de construcción de a éstas, en las que el contratista pueda ejercer directa o indirectamente una influencia dominante por razón de propiedad, participación financiera y otras similares, todo so pena de nulidad.</u></p> <p><u>Los contratos de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra pública, no podrán ser adjudicados a la empresa que elaboró el diseño, so pena nulidad”.</u></p>
8.	<p>La LCP garantiza el acceso electrónico, en formato de datos abiertos y de forma gratuita a cualquier reporte de inspección y control de calidad, ya sea el texto completo o la información clave contenida en estos documentos. – [ 1 punto ]</p> <p><b>Método de puntuación</b></p> <p>a) Electrónico, en formato de datos abiertos, gratuito- [1]</p> <p>b) Electrónico, en formato de datos abiertos, no gratuito- [0.75]</p> <p>c) Electrónico, no en formato de datos abiertos- [0.5]</p>	<b>0</b>	<p>La LACAP no expresa la garantía de acceso a reportes de inspección y control de calidad.</p>

	<p>d) Sólo en papel - [0.25] e) Ninguno - [0]</p> <p style="text-align: right;"><i>Transparencia</i></p>		
9.	<p>Los procedimientos para la aceptación de los productos finales y el procesamiento de los pagos finales están claramente definidos por la LCP o la ley de contratos y se incorporan como cláusulas estándar en los contratos. – [ 1 punto ]</p> <p style="text-align: right;"><i>Eficiencia</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Fuente: OECD Methodology</b></p>	0	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>En la LACAP solo se declaran los procedimientos para la aceptación de los productos finales en los artículos 114 al 118 y estos definen claramente dichos procedimientos.</p> <p><b>“Recepción Provisional</b></p> <p>Art. 114.- Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción.</p> <p>Al acto concurrirán los supervisores y funcionarios designados de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales.</p> <p><b>Plazo de Revisión</b></p> <p>Art. 115.- A partir de la recepción provisional, la institución contratante dispondrá de un plazo máximo de sesenta días para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes.</p> <p>En el caso de que se comprobare defectos o irregularidades, la institución requerirá al contratista para que las subsane en el plazo establecido en el contrato.</p> <p>Si el contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo estipulado en el contrato, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la institución contratante corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la</p>

		<p>caducidad del contrato con responsabilidad para el contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan.</p> <p><b>Recepción Definitiva</b></p> <p>Art. 116.-Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente.</p> <p>Cuando se dé por terminado un contrato por revocación o caducidad, el acta de liquidación del proyecto que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por la institución contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de la misma.</p> <p><b>Devolución de garantías.</b></p> <p>Art. 117.- Practicada la recepción definitiva de la obra, la institución contratante devolverá al contratista la garantía de cumplimiento de contrato, previa presentación de la garantía de buena obra. Cumplido el plazo de la garantía de buena obra, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades en la misma o subsanados éstos por el contratista, <u>se le notificará la liquidación correspondiente y se le devolverá la garantía de buena obra.</u></p> <p><b>Vicios Ocultos de la Obra</b></p> <p>Art. 118.- La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común.</p> <p>Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las</p>
--	--	---

			<p>acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.</p> <p>El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato”.</p> <p><b>Sin embargo los procedimientos de los pagos finales no se detallan dentro de la LACAP.</b></p>
10.	<p>La LCP define procedimientos específicos para modificar contratos. – [ <b>1 punto</b> ]</p> <p><i>Uniformidad del Marco Legislativo</i></p>	<p><b>1</b></p>	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>Art. 83 A y B de la LACAP, sobre Modificación de los Contratos y Prohibición de Modificación:</p> <p><b>“Modificación de los contratos</b></p> <p>Art. 83- A.- La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del consejo de ministros o del concejo municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al consejo de ministros no será aplicable a los órganos legislativo y judicial.</p> <p>Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.</p> <p>Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá</p>

			<p>someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.</p> <p>En los contratos de obras públicas, bienes o servicios preventivos y/o para atender las necesidades en estados de emergencia no se establecerá límite alguno encunto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrán modificarse en un porcentaje mayor al que se establece en los incisos precedentes, todo en atención a las modificaciones que se requieran para atender las necesidades generadas por el estado de emergencia o las que a razón de ellas se continúen generando.</p> <p>La excepción anterior al límite del porcentaje de modificación también se aplicará para los contratos de ejecución de obra cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación. El titular podrá autorizar dicha modificación, justificandola financieramente y emitiendo la correspondiente resolución razonada, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.</p> <p><b>Prohibición de modificación</b></p> <p>Art. 83-B.- Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:</p> <p>A) Alterar el objeto contractual;</p> <p>B) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución”.</p>
--	--	--	--

<p>11.</p>	<p>La LCP estipula que los contratos de compras deben incluir procedimientos de resolución de disputas. – [ <b>1 punto</b> ]</p> <p><i>Uniformidad del marco legislativo</i></p>	<p><b>1</b></p>	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>Los artículos 161, 162, 163, 164, 165,168 y 169 del Título VIII de la LACAP, sobre la Solucion de Contraversias, detallan los procedimientos de resolución de disputas:</p> <p><b><u>“Solución de controversias</u></b></p> <p><b>Resolución de diferencias</b></p> <p>Art. 161.- Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se sujetará a sede judicial, salvo pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos, en cuyo caso se observará la ley de la materia, con las excepciones que a continuación se enuncian.</p> <p><b>Cuándo recurrir al arbitraje</b></p> <p>Art. 162.- Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o controversia persistiere, las partes podrán recurrir al arbitraje.</p> <p><b>Arreglo directo</b></p> <p>Definición</p> <p>Art. 163.- Por el arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.</p> <p><b>Solicitud del arreglo directo</b></p> <p>Art. 164.- Cuando una de las partes solicitare el arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que</p>
------------	--	-----------------	--

deberá determinarse dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime conveniente.

Cuando la institución contratante fuere la solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

### **Arbitraje**

Art. 165.- Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencia, alguna de las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en este capítulo.

El convenio arbitral deberá estar redactado por lo menos con los siguientes elementos:

- A) Designación del tipo de arbitraje;
- B) Número de árbitros y su forma de elección;
- C) Elección del procedimiento arbitral, el cual podrá ser institucional o ad-hoc. En el primer caso se designará con claridad el nombre de la institución a cuyas reglas se someterá el arbitraje, pudiendo tratarse de instituciones nacionales o internacionales;
- D) Lugar a desarrollarse;
- E) En caso de arbitraje ad-hoc, deberá también incluir plazos máximos para desarrollar el arbitraje, y determinación de quién paga la remuneración de los árbitros.

Los árbitros deberán reunir los siguientes requisitos:

			<p>A) Amplia consideración moral;</p> <p>B) Reconocida competencia en ciencias jurídicas, para el caso del arbitraje en derecho; o en la ciencia, arte u oficio especializado concerniente al fondo de la disputa, para el caso del arbitraje técnico;</p> <p>C) Independencia e imparcialidad de juicio.</p> <p>En los arbitrajes ad-hoc será obligación de los árbitros informar a la parte opartes que los nombran, de manera previa a su designación, acerca de la concurrencia en su persona de calidades o situaciones que en alguna medida pudieren comprometer dicha independencia e imparcialidad; quienes decidirán si los elementos son no relevantes para proceder a su designación.</p> <p><b>Reclamos en el arbitraje</b></p> <p>Art. 168.- En la demanda de arbitraje únicamente se podrán introducir los puntos planteados en el trato directo que no hayan sido resueltos. La parte demandada podrá introducir en su defensa nuevos hechos o argumentos, y aún contra demandar, siempre que la contra demanda tuviere relación directa con los hechos planteados en lademanda.</p> <p><b>Laudo arbitral</b></p> <p>Art. 169.- En el caso de arbitrajes institucionales, contra el laudo arbitral que emitieren los árbitros, no cabrá recurso alguno; excepto el de nulidad”</p>
12.	<p>La LCP estipula que toda la documentación relacionada con las adquisiciones debe mantenerse: – [ <b>1 punto</b> ]</p> <p><b>Método de puntuación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En formato electrónico por un período de al menos 10 años. – [ <b>1</b> ]</li> </ul>	<b>1</b>	<p><i>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)</i></p> <p>El Art. 15 de la LACAP, sobre el expediente institucional de contrataciones y registros de incumplimientos, define que:</p> <p>“La UACI llevará un registro de todas las contrataciones realizadas en <u>los últimos diez años</u>, que permita la evaluación y fiscalización que deben realizar los organismos y autoridades competentes.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>En papel por un período de al menos 3 años. – [ 0.5 ]</li> </ul> <p style="text-align: center;"><i>Transparencia</i></p>		<p>Asimismo, llevará un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones.</p> <p><u>Dichos registros podrán elaborarse en forma electrónica y serán de carácter público”.</u></p>
13.	<p>La LCP estipula que las operaciones de contratación pública deben estar sujetas a auditorías internas y externas realizadas por especialistas calificados. – [ 1 punto ]</p> <p><b>Distrucción de puntos</b></p> <p>a) La LCP estipula que las operaciones de contratación pública deben estar sujetas a una auditoría interna conducida por especialistas calificados. – [ 0.5 ]</p> <p>b) La LCP estipula que las operaciones de contratación pública deben estar sujetas a una auditoría externa realizada por especialistas calificados. – [ 0.5 ]</p> <p style="text-align: center;"><i>Rendición de Cuentas e integridad</i></p>	<p>En general: <b>0</b></p> <p>Componentes:</p> <p>a) 0</p> <p>b) 0</p>	<p>La LACAP no contiene ningún artículo que exprese que las operaciones de contratación pública deben estar sujetas a auditorías internas y externas realizadas por especialistas calificados.</p> <p>Sin embargo el Art. 5 de la <i>Ley de la Corte de Cuentas de la República</i>, sobre las atribución y funciones de la Corte de Cuentas define que:</p> <p>“La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:</p> <p>1) Practicar auditoría externa financiera y operacional o de gestión a las entidades y organismos que administren recursos del Estado”</p> <p>Enlace:  <a href="https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documentos/decretos/171117_072932880_archivo_documento_legislativo.pdf">https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documentos/decretos/171117_072932880_archivo_documento_legislativo.pdf</a></p>